



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

RESOLUCION N° 11/2022

La Plata, 21 de octubre de 2022

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires en reunión híbrida presencial y virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, siendo las 20.00 horas, del día 21 de octubre de 2022, en sesión identificada con el número 722 8066 4879, con la presencia de 5 de sus miembros, con quórum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

VISTO:

La convocatoria a Elecciones de Autoridades de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires a desarrollarse el 14 de noviembre de 2022, la Resolución 02/2022 de esta Junta Electoral, el Recurso de Apelación presentado por la Sr. apoderado de la lista 123 del distrito de Exaltación de la Cruz, la Resolución N° 002/2022 de la Junta Electoral distrital y;

CONSIDERANDO:

Que la presentación realizada por el Sr. Pablo Recavarren en su condición de apoderado de la lista N° 123 del Distrito de Exaltación de la Cruz, en aplicación del principio de informalidad propio del Derecho Administrativo debe concedérsele el trámite de recurso.

Que en la inteligencia planteada corresponde realizar el análisis primario de procedencia del mismo en cuanto a los aspectos formales. En este sentido la resolución puesta en crisis -002/2022- de fecha 17 de octubre de 2022 y notificada ese mismo día. El recurso presentado por el apoderado ingresa a esta Junta el día 17 a las 19;17 horas. Conforme ello el recurso debe considerarse admisible y ser tratado por esta Junta.

Que la Junta Local, en la resolución puesta en crisis, en la cuestión medular señala que la presentación de la lista N° 123 adolece de los siguientes defectos:

a) No se completan los vocales suplentes; b) Los candidatos Herrera Marcela; Preta



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

Luchtenberg Nancy; Acosta Cristian Facundo; Real Salas, Catalina; Labarre Olga Noemi no cumplen con el requisito de antigüedad para el cargo al que se presentan.

Que, a criterio de dicha junta, eso constituye un defecto de imposible subsanación lo que conlleva a la decisión de tener por no presentada la lista Nº 123.

Que es criterio firme y consolidado de esta junta privilegiar el principio de participación, propiciando siempre una interpretación amplia en favor de garantizar la participación de las distintas ofertas electorales.

Que en dicha interpretación también es deber de esta y las juntas electorales locales garantizar el principio de legalidad y de igualdad de oportunidades, para lo cual deberá observar aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento Electoral, pero articular las acciones necesarias para que la propuesta electoral logre acceder a la competencia.

Conforme lo expuesto, la solución razonable del caso es observar aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos necesarios (antigüedad en la afiliación/empadronamiento), realizar el corrimiento hacia arriba de aquellos candidatos que si cumplen y otorgar el plazo de 48 horas (Art. 16 del Reglamento Electoral) para que el apoderado presente nuevos candidatos los que se incorporaran a la lista en la parte final de la misma. Asimismo, y siendo que la lista 123 no ha presentado 1 vocal suplente también debe dársele la oportunidad de completar el mismo. De no hacerlo esa lista participaría con un candidato menos en esa categoría.

Que en garantía del principio de igualdad esta exigencia respecto de las condiciones de admisibilidad de los candidatos, la junta local debe realizarla respecto de todas las listas presentadas.

Que el miembro vocal Gerardo Campidoglio en voto único dice: Voto Positivo, "Sin perjuicio de que el sentido de participación queda consagrado con lo resuelto por esta Junta Electoral en términos generales, corresponde dejar establecido en esta disidencia, que corresponde que las subsanaciones presentadas por los apoderados intimados, deben darse respetando el orden de prelación presentado oportunamente a modo de no alterar con un sentido sobre reglamentario la voluntad



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

de las fuerzas participantes a la hora de la conformación de las listas. Ello así, podrá solamente enmarcarse en un proceso realmente participativo y representativo.”

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES,**

RESUELVE:

Artículo 1: Tener por presentado el recurso presentado por el apoderado de la Lista Nº 123 del Distrito de Exaltación de la Cruz y admitir su tratamiento.

Artículo 2: Revocar parcialmente lo resuelto por la Junta Electoral del Distrito de Exaltación de la Cruz teniendo por observados los candidatos incluidos en la resolución Nº 2/2022 del 17 de octubre y conceder a los apoderados un plazo de 48 horas para que presenten ante la Junta local nuevos candidatos que deberán integrarse a la lista por la parte final de la misma respetando paridad de género y alternancia.

Artículo 3: Regístrese. Notifíquese al apoderado de la lista Nº 123 y a la Junta Electoral de Exaltación de la Cruz.

Artículo 4: Publíquese en la página web <https://ucrbuenosaires.org>

Aprobado con el voto positivo de: *Federico Carozzi, Presidente; Darío Lencina Vicepresidente; José Fernández, Secretario; Ana Paula Marcelo Vocal; Gerardo Campidoglio Vocal Suplente.*